

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00105

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, pendiente por resolver. Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 5 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZAB ALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2.022).

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ, en coadyuvancia con la demandada a título personal y en calidad de representante legal de la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, SIGLA FUNPRODESI, Sra. VIVIANA ARRIETA CARRASCAL, elevan solicitud relativa a que este despacho ordene el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de referencia, respecto de cuenta bancaria de la demandada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, SIGLA FUNPRODESI, en BANCOLOMBIA, sin condena en costas toda vez que se ha pactado por las partes en su solicitud, lo cual atenderá favorablemente el despacho, con arraigo en lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. y el inciso 3º del artículo 10 del mismo artículo.

Así mismo se observa que la demandada Sra. VIVIANA ARRIETA CARRASCAL, a título personal y como representante legal de la demandada, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, SIGLA FUNPRODESI, manifiesta que se notifica de la providencia de fecha Mayo 19 de 2022, a través de la cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, por lo cual ésta agencia judicial la tendrá por notificada por conducta concluyente con arraigo en lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., que señala: "...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal....", se tendrá por notificado al demandado.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Acceder a lo solicitado por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ y la demandada a título personal y en calidad de representante legal de la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, SIGLA FUNPRODESI, ordenando el levantamiento de la medida decretada dentro del proceso de referencia, relativa a embargo y retención de dineros depositados en cuenta bancaria de la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, SIGLA FUNPRODESI, específicamente en BANCOLOMBIA. Líbrese oficio.
2. Téngase notificadas a las demandadas Sra. VIVIANA ARRIETA CARRASCAL y a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, SIGLA FUNPRODESI, del auto que libró mandamiento de pago a favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ, de fecha Julio 9 de 2022, por conducta concluyente, a partir de la ejecutoria del presente auto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

FFE